

**Establecimiento de una Oficina de Información de Crédito y Ampliación de la  
Información de la Central de Riesgos de la SBEF**

por Guillermo Bolaños

Orden de Entrega No. 3  
Orden de Tarea No. 43

**PROYECTO DE INNOVACIÓN DE LA MICROEMPRESA (MICROSERVE)**

Contrato No. PCE-I-00-95-00034-00  
Proyecto No. 940-0406-5692345  
Oficina de la Microempresa

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional  
Washington, D.C.

Esta obra recibió el apoyo de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, La Paz, Bolivia bajo compra por cuenta al Contrato de Cantidad Indefinida del Microserve No. PCE-I-00-95-00034-00, cuyo contratista principal es Chemonics International Inc., 1133 20<sup>th</sup> Street, N.W., Washington, D.C., 20036; Tel. 202 955 5300; Fax 202 955 3400

**PROYECTO DE INNOVACIÓN DE LA MICROEMPRESA (MICROSERVE)**

**Contrato No. PCE-I-00-95-00034-00  
Proyecto No. 940-0406-5692345**

**ESTABLECIMIENTO DE UNA OFICINA DE INFORMACIÓN  
DE CRÉDITO Y AMPLIACIÓN DE LA INFORMACIÓN  
DE LA CENTRAL DE RIESGOS DE LA SBEF**

**Orden de Entrega No. 3  
Orden de Tarea No. 43**

**por:  
Guillermo Bolaños**

**Presentado a:  
USAID Bolivia**

**Febrero 2000**

# ÍNDICE

---

Introducción	1
Antecedentes sobre las Bondades de las Oficinas de Información de Crédito	4
Base Legal	7
ANEXO Modificaciones a las Normas del Capítulo V	

# Establecimiento de una Oficina de Información de Crédito

## Introducción

El Gobierno de Bolivia le solicitó a la USAID Bolivia el financiamiento de una consultoría especializada en centrales de riesgo y oficinas de información de crédito. La USAID Bolivia le encargó la tarea a Chemonics International Inc. bajo el proyecto de MicroServe de la USAID.

Los objetivos de la consultoría son:

- Reglamentar las modificaciones a la Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras que permitan ampliar la cobertura de la Central de Riesgos y la mayor operatividad de las oficinas de información de crédito privadas, incluyendo el intercambio de información entre éstas.
- Adoptar soluciones prácticas para iniciativas de ampliar la cobertura del Servicio de Informes Confidenciales de la Central de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) y de oficinas de información de crédito e integrar propuestas en ese sentido dentro de una estrategia sectorial y una normativa apropiada.

Para realizar esta tarea se seleccionó al consultor Guillermo Bolaños, quien laboró en La Paz por cuatro semanas. A su vez, durante una semana, el consultor principal contó con la asistencia del Ingeniero Luis Lupiac, experto en centrales de riesgos y sistemas de información, quien revisó el sistema de intercambio de datos entre la SBEF y el sistema financiero, y examinó la operatividad de las oficinas de información de crédito existentes y FINRURAL. Sus recomendaciones ayudaron en la elaboración de los productos de esta consultoría.

Por su parte, el Viceministerio de Asuntos Financieros colaboró con la consultoría brindando todo su apoyo y suministrando los servicios de su asesor legal externo, Dr. Alfredo Arce Carpio, quien ayudó a ordenar y fortalecer la normativa preparada por el consultor principal.

Además, funcionarios del Fondo de Desarrollo del Sistema Financiero y de Apoyo al Sector Productivo (FONDESIF), de la Asociación de Entidades Financieras para el Desarrollo Rural (FINRURAL) y de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) nos proporcionaron valiosa información.

Los informes que se le encargaron al consultor principal son:

- Un informe con normas para reglamentar la mayor difusión de la información de los deudores del sistema regulado registrados en la Central de Riesgos, incluyendo el intercambio de información con oficinas de información de crédito privadas;
- Un informe con normas para reglamentar las operaciones de las oficinas de información de crédito privadas que tome en consideración el secreto bancario, incluyendo el

intercambio de información con la Central de Riesgos de la SBEF. El informe contendrá una propuesta de normativa a ser aprobada por el CONFIP;

- Un informe que contenga soluciones prácticas para ampliar la cobertura de los Informes Confidenciales de la Central de Riesgos y de referencias crediticias de las oficinas de información de crédito al sector microfinanzas.

La consultoría consistió de un diálogo interactivo con entidades y personas buscando crear consenso sobre la practicabilidad de las normas propuestas.

Cabe destacar que en la opinión del consultor, la aprobación de las normas propuestas por parte del CONFIP permitirá poner en práctica los mecanismos de intercambio de información CIRC-FONDESIF-FINRURAL — entidades de microcrédito no supervisadas, Oficinas de Información de Crédito-CIRC — entidades financieras-FINRURAL — entidades de microcrédito no supervisadas; y Oficinas de Información de Crédito — entidades financieras en general — resto de instituciones de crédito del país, dado que las entidades financieras le pueden solicitar a la CIRC información sobre deudores, con la debida autorización de éstos.

En cualquier caso, las reformas al Secreto Bancario contenidas en el proyecto de Ley de Fortalecimiento del Sistema de Intermediación Financiera apoyan aún más la base legal para suministrar referencias con la autorización previa del sujeto de las mismas.

Para realizar esta tarea, el consultor entrevistó a funcionarios relevantes en la SBEF, FONDESIF, FINRURAL y en la oficina de información de crédito local, Datos S.R.L. También entrevistó a usuarios de la CIRC quienes indicaron su aprecio por la labor de la SBEF, pero expresaron interés en un mecanismo especializado del sector privado para suministrar referencias crediticias. También entrevistó a inversionistas interesados en establecer oficinas de información de crédito modernas en Bolivia.

Por otro lado, el consultor también revisó el marco legal, las normas de la SBEF y la propuesta de FINRURAL de crear un Módulo de Enlace entre las entidades microfinancieras no supervisadas y la Central de Riesgos de la SBEF. Además, investigó la legislación mundial sobre el secreto bancario, centrales de riesgos y oficinas de información de crédito.

Analizó en detalle la propuesta del Módulo de Enlace de FINRURAL, sus reglamentos operativos y sus contratos propuestos con las entidades microfinancieras no supervisadas.

Durante todo su trabajo, el consultor tuvo en cuenta que debe sugerir respuestas prácticas que se puedan implementar a la brevedad. Por tal razón, diseñó, en colaboración con el asesor legal del VAF, una sola normativa para aprobación del CONFIP que da respuesta a todas las tareas asignadas.

Encontró que la propuesta del Módulo de Enlace de FINRURAL no estaba lista para operar debido a deficiencias legales en su reglamentación y sus contratos por lo que le aconsejó a FINRURAL que revisara la documentación para incorporar los aspectos que requiere la

recopilación de normativas de la SBEF, en lo que concierne al uso de los productos de la SBEF. En particular, recomendó que el Módulo de Enlace:

- Exija que sus usuarios cuenten con la autorización previa por escrito del sujeto de la investigación;
- Requiera que sus usuarios guarden en archivo tales autorizaciones por un período de 36 meses;
- Implemente un registro de las consultas solicitadas por cada empleado de cada uno de los usuarios;
- Se reserve el derecho de hacer auditorías a sus usuarios para asegurar el cumplimiento de los anteriores requisitos.

FINRURAL reconoció estas deficiencias y se encuentra corrigiéndolas.

Además de ello, el consultor recomendó que FINRURAL establezca con FONDESIF un programa de fortalecimiento institucional para las ONGs y cooperativas de crédito no autorizadas a fin de realizar por medio de consultores, una evaluación de las fortalezas y debilidades de cada una en aspectos de aplicación del manual de cuentas de la SBEF, políticas de crédito, calificación de cartera y sistemas de información gerencial.

Así, las entidades no supervisadas podrán suministrar información confiable a la CIRC, aunque FINRURAL será la encargada de su validación.

En lo que se refiere a la operatividad del módulo de enlace de FINRURAL, tanto el consultor principal como el asesor legal del VAF coinciden en que, basándose en las atribuciones del CONFIP, este comité puede autorizarle a FONDESIF que implemente un acuerdo con la SBEF para facilitar el intercambio de información de la CIRC con las entidades de microfinanzas no supervisadas.

A su vez, FONDESIF contratará a FINRURAL para proveer el servicio a través del módulo de enlace. Consecuentemente, la Normativa contiene un artículo para facilitar este sistema. De esta forma se hace viable lo establecido en el inciso i) del Decreto Supremo 25338 referente a integrar a microempresarios a la CIRC.

El consultor analizó los elementales servicios de informes crediticios que actualmente ofrecen la Cámara Nacional de Comercio (SIPROTEC), Datos S.R.L. y la Asociación de Bancos. Con base en la legislación actual, diseñó un esquema para crear la figura de las oficinas de información de crédito como entidades financieras auxiliares, lo que les permitirá contar con información de la Central de Riesgos y/o directamente de las entidades financieras. Esta decisión cuenta con amplio respaldo legal y al aprobar el CONFIP la Normativa con la asistencia del banco Central y de la SBEF, se cumple el requisito legal.

Al contar con información del sector financiero y de la CIRC, y de los créditos de los sectores de servicios industriales y comerciales, las oficinas de información de crédito complementarán la labor de la SBEF al permitirle a las entidades del sector financiero tomar decisiones más informadas, contando ahora con un información más completa sobre el historial de pagos y el

nivel de endeudamiento global en la economía de aquellos que solicitan crédito, por lo que la SBEF debería ver con agrado el establecimiento de oficinas de información de crédito que presten servicios de referencia crediticia.

Las normas propuestas dejan en claro que ni las oficinas de información de crédito ni la SBEF certifican la calidad de la información, ni que la SBEF garantiza que ningún prestatario cumpla con sus pagos ni tampoco que no quebrarán más bancos.

Las normas propuestas para las oficinas de información de crédito no obligan a las sociedades de información existentes a someterse al régimen de supervisión de la SBEF si no lo desean. En tal caso, no podrán llamarse oficinas de información de crédito ni tendrán acceso legal a la información de antecedentes crediticios de CIRC de la SBEF ni a las entidades financieras supervisadas. Además, la normativa propuesta incorpora normas para proteger a los deudores. Estas normas están basadas en la legislación estadounidense que regula el intercambio justo de referencias crediticias.

### **Antecedentes sobre las Bondades de las Oficinas de Información de Crédito**

Las instituciones de crédito analizan las llamadas 5 Cs o pasos del proceso de crédito: Carácter, Capacidad, Capital, Condiciones y Colateral.

De esos pasos, analizar el carácter (la calidad moral del prestatario y su disposición de pagar sus deudas) es el más importante. Se predice analizando el historial de pagos.

El siguiente paso en importancia es la capacidad de pago, la cual se determina analizando los ingresos y los compromisos de pagos y gastos que tiene el solicitante de crédito.

A fin de determinar el carácter y la capacidad de pago de un individuo, el uso de referencias sobre el nivel de endeudamiento e historial de pagos de los solicitantes de crédito es una herramienta útil que le permite a las instituciones de crédito nivelar sus conocimientos con los prestatarios y evaluar con menor riesgo la capacidad moral y la capacidad de pago de los sujetos de crédito.

En ausencia de tal información, las instituciones de crédito limitan el crédito a los prestatarios más conocidos y que pueden ofrecer garantías más tangibles, lo cual afecta negativamente a los prestatarios rurales y del sector de microfinanzas.

Por otro lado, el riesgo de las instituciones de crédito aumenta si conceden créditos en forma masiva a microempresarios, si no cuentan con antecedentes crediticios amplios, completos y actualizados de todos aquellos que les solicitan crédito.

El Banco Interamericano de Desarrollo (BID) patrocinó un estudio académico sobre las oficinas de información de crédito a nivel mundial con el propósito de probar la teoría de que el

intercambio de información entre instituciones de crédito atenúa la selección adversa y el riesgo moral y por lo tanto, aumenta el acceso al crédito y reduce el riesgo moral.<sup>1</sup>

El estudio informa que las oficinas de información de crédito funcionan como economías de escala, mientras más grande sea la base de datos más completa y precisa es su información. Además, el estudio encontró que:

1. Las oficinas de información de crédito hacen posible que las instituciones de crédito presten a más y a mejores clientes (evitando a los morosos) y que determinen mejor (y reduzcan) el margen que necesitan para cubrir el porcentaje esperado de pérdidas de créditos a clientes con buen historial.
2. Las oficinas de información de crédito reducen el costo de los préstamos al forzar a las instituciones de crédito a ser más competitivas con los mejores prestatarios. Esta reducción en el costo para los buenos riesgos motiva a esos prestatarios a ser más cuidadosos en sus pagos.
3. Las oficinas de información de crédito reducen el riesgo moral al desarrollar una cultura de crédito en la cual los prestatarios se dan cuenta de que el mercado de crédito averigua su historial crediticio y, en consecuencia, los premia o castiga mediante el acceso o no al crédito y mediante los términos y condiciones crediticias.

Después de revisar la evidencia empírica, el estudio concluye que en mercados competitivos, el intercambio de información mejora la masa de prestatarios, reduce la mora y las tasas de interés.

En lo que se refiere a las centrales de riesgo públicas, el estudio comenta que su valor es innegable para la supervisión proactiva y para ayudar a las instituciones de crédito a tomar decisiones informadas, añadiendo que parte de su papel principal es promover el establecimiento de oficinas de información de crédito privadas.

Vale la pena destacar que los hogares o unidades productivas solicitan crédito para sus necesidades de consumo e inversión productiva, tanto de entidades del sector financiero como del sector privado no-financiero (comercio mayormente, pero también del sector servicios y de la industria). Los miembros de los hogares asalariados con frecuencia (de 25% a 45% en algunos muestreos en México, Perú y las Filipinas) solicitan créditos de consumo a entidades financieras, pero usan los recursos para actividades productivas de los miembros del núcleo del hogar.

Además, algunos microempresarios usan financiamiento comercial (de empresas distribuidoras de electrodomésticos) para necesidades de inversión en micronegocios.

Las oficinas de información de crédito, como entidades especializadas en intermediar referencias crediticias entre todo tipo de institución de crédito (comercial, financiera, servicios, etc.) están en

---

<sup>1</sup> *Information Sharing in Credit Markets: International Evidence* by Tullio Japelli and Marco Pagano, [Intercambio de Información en los Mercados de Crédito: Evidencia Internacional, por Tullio Japelli y Marco Pagano], junio de 1999, Documento de Trabajo R-371 del Banco Interamericano de Desarrollo.

posición de presentar un informe completo de la historia crediticia y del endeudamiento actual de los prestatarios.

En Bolivia, la SBEF estableció la Central de Información de Riesgo Crediticio (CIRC), que oficialmente es la pionera en su tipo y cuenta con datos desde enero de 1989. En la actualidad, su base de datos contiene registros de más de 600.000 operaciones crediticias con 142 campos variables para cada operación.

La SBEF informa que hasta la fecha, 68 entidades financieras presentan información de su cartera; 56 de éstas están conectadas vía línea conmutada o dedicada, de las cuales 46 realizan unas 5.300 consultas diarias.

Los objetivos de la CIRC son:

- Ayudar a controlar oportunamente el comportamiento de cartera de las entidades supervisadas y de su cumplimiento con las normas que las regulan, generando información completa de las deudas de los prestatarios y sus garantes.
- Evaluar y controlar el endeudamiento de los grupos económicos, recopilando información de su endeudamiento por entidad y a nivel del sistema.
- Ayudar a determinar posibles riesgos crediticios sistémicos por medio de la evaluación y la proyección de las diferentes situaciones de la cartera nacional, desarrollando para ello información histórica apropiada.
- Ayudar a controlar el riesgo crediticio a nivel nacional de los obligados del sistema, generando una base de datos única.
- Agilizar el otorgamiento de créditos, facultando a las entidades financieras supervisadas a tener acceso a información de la base de datos nacional.

La legislación que norma la SBEF también cubre la CIRC (Decreto Supremo 22203, Capítulo IV, Artículo 26°) estipulando que las funciones de la CIRC son: centralizar, procesar y analizar información de los créditos de las entidades supervisadas, y también de elaborar un programa de información sobre la situación financiera de deudores de entes supervisados.

En cumplimiento de lo último, la CIRC actualmente suministra a las entidades financieras supervisadas 3 productos:

1. Informes Confidenciales
2. Deudores y Garantes en Ejecución o Castigados e
3. Informes de Riesgo.

Esta información está sujeta a reserva y las entidades exigen que se tenga la autorización previa del deudor para solicitar los productos a la CIRC de la SBEF. Esta reserva se debe al secreto bancario.

Al respecto, el consultor preparó el siguiente análisis legal:

### Base Legal

El Gobierno tiene dos opciones que desea seguir paralelamente:

1. En el Proyecto de Ley de Fortalecimiento del Sistema de Intermediación Financiera (FSIF) hacer dos cambios en el Título Sexto, Capítulo I, Secreto Bancario, de la Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993;
  - Se incluye un cambio (ver FSIF, Pág. 36, Artículo 41°) al Artículo 86°, añadiendo “**a quién éste autorice**” para que lea así: *“Las operaciones realizadas por las entidades de intermediación financiera estarán sujetas al secreto bancario. No podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular, a quien éste autorice o a la persona que lo represente legalmente, salvo lo establecido en el Artículo 87° de la presente Ley.”*
  - El segundo cambio (ver FSIF, Pág. 37, Artículo 41°) incorpora en el Artículo 90° un nuevo Numeral 4 que dice: *“Información parcial de la Central de Información de Riesgos a entidades privadas de giro exclusivo, sujeto a reglamentación aprobada por el CONFIP.”* Nota: la reglamentación de estos dos cambios se propone en el proyecto de modificación a las normas generales de la SBEF, adjunto.
2. Aprobar el CONFIP una norma que determine que las entidades privadas de giro exclusivo, llamadas oficinas de información de crédito, que sean calificadas por la SBEF para poder proporcionar informes de antecedentes crediticios, según norme el CONFIP, serán “**instituciones financieras auxiliares**” según indica el numeral g) del Artículo 4° del Decreto Supremo 22203 por el cual se define la jurisdicción de la SBEF. La Ley No. 1488 de Bancos y Entidades Financieras del 14 de abril de 1993, Título Primero, Capítulo I, Ámbito de la Ley, en el Artículo 2° dice: *“Quedan comprendidas dentro del campo de aplicación de la presente Ley, las actividades de intermediación financiera y las actividades de servicios auxiliares del sistema financiero”.*

Si bien el Artículo 3° de la misma Ley que define las actividades de intermediación financiera y de servicios financieros no contempla a las oficinas de información de crédito, su definición es incluyente, no excluyente. La Ley de Bancos permite ampliar la calificación del giro de una entidad para incluirla como entidad financiera auxiliar. Se requiere el acuerdo del Banco Central y de la SBEF.

El Título Sexto, Capítulo I, Artículo 27. de la Ley de Propiedad y Crédito Popular, “norma ... (V) el fortalecimiento del sistema de intermediación financiera, su reglamentación y supervisión”.

Por el Artículo 27(g) de esta Ley, el Comité de Normas Financieras-CONFIP, tiene la potestad de determinar qué operaciones están permitidas.

Por lo tanto, el Banco Central y la SBEF en una reunión del CONFIP pueden incluir a las “oficinas de información de crédito calificadas” dentro del alcance del numeral (g) sobre instituciones financieras auxiliares, del Art. 4° del Decreto Supremo 22203.

Vale destacar que allí se mencionan las cámaras de compensación como instituciones financieras auxiliares, y esas cámaras de compensación se parecen a las oficinas de información de crédito en que las cámaras de compensación son un agente o facilitador de las labores del sector financiero y no un actor en sí en la intermediación financiera.

Este numeral 8g) del Artículo 4°, literalmente dice: “Las instituciones financieras auxiliares; tales como: los almacenes generales de depósito, las cámaras de compensación y las casas de cambio.” Por lo tanto, la lista es inclusiva, no exclusiva.

---

## Modificaciones a las Normas del Capítulo V

# Modificaciones a las Normas del Capítulo V

Modificaciones a las normas del Capítulo V referente a Cartera de Crédito y añadidura a la Sección 7 del Capítulo I, Título VI, con normas referentes a las Oficinas de Información de Crédito, contenidas en la recopilación de Normas para Bancos y Entidades Financieras.

## Título V

### Cartera de Créditos

#### Capítulo I

##### Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos

###### Sección 1: Consideraciones Generales y Definiciones

###### Artículo 1°

17. Las entidades financieras deberán exigir la autorización de sus clientes para efectuar la investigación de los antecedentes crediticios de los mismos, tanto en la Central de Información de Riesgos de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras (SBEF) como de otras fuentes, incluyendo Oficinas de Información de Crédito autorizadas. La investigación de antecedentes crediticios del (los) prestatario(s) y de sus garantes deberá hacerse al analizar cada solicitud de crédito, y por lo menos anualmente para cada crédito vigente, o antes, si así se estipula o en caso de ampliación, renovación, recalificación o reprogramación del crédito.

###### Sección 9: Información y Documentación Mínima

###### Artículo 50°

- C) Para personas jurídicas y naturales (prestatarios y garantes)
  - i. Referencias e informes crediticios obtenidos de bancos y de otras instituciones financieras e informes confidenciales de la Central de Información de Riesgos de la SBEF, y de Oficinas de Información de Crédito calificadas.

## Capítulo II

### Operaciones de Microcrédito Debidamente Garantizadas

#### Artículo 4°— Microcrédito Debidamente Garantizado

##### B)

4. Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del (los) prestatario(s) que demuestre su capacidad de pago, considerando las posibilidades reales de respeto de la garantía solidaria y mancomunada asumida ante la eventualidad de mora o falencia de uno o más de sus

codeudores. Dicho análisis incluirá necesariamente la consulta a la Central de Información de Riesgos de la SBEF y otras fuentes de información crediticia, incluyendo Oficinas de Información Crédito.

- C) Que el crédito sea concedido a un prestatario individual con garantía prendaria de bienes muebles, sin desplazamiento y no sujetos a registro, siempre y cuando no exceda el equivalente de Bs56.000 y la entidad prestamista:
1. Verifique previamente y deje constancia expresa en el expediente respectivo:
    - i. De que la aprobación de estos créditos está respaldada por un análisis que demuestre la capacidad de pago del prestatario y su situación patrimonial y por una consulta a la Central de Información de Riesgos de la SBEF y otras fuentes de información crediticia, incluyendo Oficinas de Información de Crédito.

### **Capítulo III**

#### **Operaciones de Crédito de Consumo Debidamente Garantizadas**

##### **Artículo 4° — Crédito de Consumo Debidamente Garantizado**

Se entenderá por crédito de consumo debidamente garantizado, aquél concedido a una persona natural asalariada, con las características descritas en alguna de las categorías siguientes:

- A) Que el crédito se conceda con garantías reales, sean hipotecarias o prendarias sujetas a registro, cuyo valor de mercado cubra el monto total del crédito y sus rendimientos, posibilitando a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago.

Que se hayan cumplido satisfactoriamente los análisis establecidos en los numerales V y VI, literal B) del presente artículo.

- B) Que el crédito sea otorgado cumpliendo con las siguientes condiciones mínimas:
- i. Que el prestatario haya demostrado la percepción de un salario en forma regular y permanente durante los últimos doce meses. Podrá sumarse al salario del prestatario el salario percibido, igualmente en forma regular y permanente, por su cónyuge quien, en tal caso, tendrá la calidad de codeudor.
  - ii. Que el plazo de las operaciones no exceda de 24 meses.
  - iii. Que el servicio mensual de la deuda y sus intereses, no comprometa más del veinticinco por ciento (25%) del monto del último salario líquido percibido por el prestatario y, en su caso, de la suma de los salarios de la sociedad conyugal, incluyendo en este cálculo el servicio de otras obligaciones directas o el eventual pago de garantías concedidas a terceros a favor de entidades del sistema financiero.

- iv. Que el crédito cuente con garantía solidaria de una persona natural o jurídica de comprobada solvencia, por el monto total del crédito, que le posibilite a la entidad prestamista una fuente alternativa de pago.
- v. Que el prestatario o su garante no tengan créditos castigados por insolvencia, ni mantengan créditos en ejecución o créditos en mora en alguna entidad del sistema existente o en liquidación.
- vi. Que la aprobación de estos créditos esté respaldada por una verificación y análisis de la situación financiera del prestatario y de su garante, que demuestre su situación patrimonial y capacidad de pago, considerando en el caso del garante, las posibilidades reales del pago de la garantía solidaria asumida, ante la eventualidad de mora o falencia del prestatario. Dicho análisis incluirá, necesariamente, las consultas a la Central de Información de Riesgos y a una Oficina de Información de Crédito, sobre el prestatario, cónyuge y garante.

## **Título VI**

### **Central de Información de Riesgos**

#### **Sección 7: Oficinas de Información de Crédito**

##### **Artículo 13º — Entidades Auxiliares del Sistema Financiero**

La Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras podrá proporcionar datos de la Central de Información de Riesgo Crediticio, a entidades privadas de giro exclusivo, autorizadas por la Superintendencia, incorporadas a su supervisión, en virtud de la aprobación del presente reglamento efectuada por el CONFIP, como entidades auxiliares del sistema financiero.

##### **Artículo 14º — Autorización**

Únicamente las entidades que sean autorizadas por la Superintendencia podrán denominarse Oficinas de Información de Crédito. Las entidades que proporcionen información crediticia y no reciban información de la Central de Información de Riesgo Crediticio de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ni de las entidades de intermediación financiera, no requerirán de la autorización de la Superintendencia.

##### **Artículo 15º — Sociedades de Giro Exclusivo**

Las Oficinas de Información de Crédito deberán constituirse como sociedades anónimas cuyo objeto social único sea el de proporcionar información crediticia de deudores naturales o jurídicos del sistema financiero y de la actividad comercial, industrial y de servicios y actividades conexas, tal como puntuación crediticia.

##### **Artículo 16º — Documentación para la Autorización de Funcionamiento**

Para solicitar autorización de funcionamiento, se deberá presentar a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, la siguiente documentación:

1. El acta de constitución y estatutos en que conste el giro exclusivo de información crediticia de la sociedad anónima;

2. La relación de accionistas y sus respectivos currícula vitae;
3. La relación de directores, gerente y principales funcionarios y sus currícula vitae;
4. La descripción de los sistemas y proceso de recopilación, manejo y distribución de información;
5. Las características de los productos y servicios que prestarán a los usuarios;
6. Las políticas de prestación de servicios con que operan;
7. Las medidas de seguridad y control con que evitan el manejo indebido de información;
8. Los contratos, manuales e instructivos con usuarios que evidencien el control de la privacidad y el respeto por el secreto bancario;
9. La demás información que razonablemente solicite la Superintendencia, exceptuando secretos industriales y tecnología propietaria.

#### **Artículo 17º — Limitaciones y Prohibiciones**

Las Oficinas de Información de Crédito, están sometidas a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

1. El nombramiento de directores, Gerente General y funcionarios recaerá en personas de reconocida calidad moral e idoneidad profesional;
2. No podrán ser directores, Gerente General, ni funcionarios, los morosos que hubiesen sido sometidos a cobros por la vía judicial y tengan sentencia ejecutada y que no hayan sido rehabilitados; tampoco quienes realicen funciones en entidades de regulación, supervisión o vigilancia de entidades financieras;
3. No podrán ser directores, Gerente General, ni funcionarios los que presten servicios en instituciones usuarias de Oficinas de Información de Crédito, o en entidades o empresas acreedoras en general, o de otros servicios, gremios empresariales o asociaciones, que signifiquen conflicto de intereses;
4. No podrán, por su cuenta o por cuenta de terceros, proceder a la cobranza de créditos bajo forma de, o realizar actividades de intermediación financiera.

#### **Artículo 18º — Renuncia a la Licencia de Funcionamiento**

Las Oficinas de Información de Crédito podrán renunciar a la autorización de funcionamiento otorgada por la Superintendencia, convirtiéndose en entidades no supervisadas. En tal caso, las Oficinas de Información de Crédito podrán retener en su base de datos la información suministrada hasta ese momento por la Central de Información de Riesgo Crediticio y por entidades del sistema financiero, quedando sujetos al secreto bancario.

En caso de incumplimiento de la Ley de Bancos y el presente Reglamento, la Superintendencia podrá revocar definitivamente o suspender temporalmente la autorización de funcionamiento.

#### **Artículo 19º — Medidas de Protección a las Personas Individuales y Colectivas Objeto de Información Crediticia**

Las Oficinas de Información de Crédito deberán:

1. Cumplir en todo momento y hacer cumplir a sus usuarios, con la obligación del secreto bancario, tomando los recaudos necesarios en su política operativa, contratos, manuales y procedimientos;
2. Exigir que los usuarios tengan la aprobación previa y por escrito del sujeto de cada Informe de Crédito, manteniendo dicha aprobación en archivo por treinta y seis (36) meses, y obligar a los usuarios a permitirle a la Oficina de Información de Crédito o a la Superintendencia revisar el cumplimiento de este requisito;
3. Registrar, para fines de auditoria y control, el acceso a un Informe Crediticio por cada operador autorizado de un usuario;
4. Requerir que sus usuarios les informen a los solicitantes de crédito, respecto a una solicitud de crédito cuando ésta sea denegada por estar basada en un Informe de Crédito;
5. Permitir que los sujetos de crédito adquieran una copia de su Informe de Crédito;
6. Permitir que el sujeto del Informe de Crédito incluya en el mismo una breve indicación de algún caso de divergencia con un acreedor;
7. Imponer sanciones, incluyendo la suspensión o la cancelación del servicio a los usuarios que con frecuencia o con dolo o mala fe, falten a las normas del presente Reglamento.

#### **Artículo 20º — Prestatarios del Sector Microfinanciero**

Las entidades financieras que realicen operaciones de microcrédito, a las que se refiere la Ley de Propiedad y Crédito Popular, que no se hallan comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras, podrán proporcionar voluntariamente al FONDESIF, información de sus carteras, asegurando que la información cumpla con los requerimientos de la Superintendencia, con el objeto de que el FONDESIF a su vez, sin procesar, ni validar la información, la traslade a la Central de Información de Riesgo Crediticio.

FONDESIF podrá recibir de asociaciones o gremios de entidades de intermediación financiera no supervisadas por la Superintendencia de Bancos, información de cartera de microcrédito, con el fin de integrar prestatarios del sector de microfinanzas a la Central de Información de Riesgos Crediticios.

Las entidades financieras de microcrédito no supervisadas que deseen recibir del FONDESIF información que determine la Superintendencia, proveniente de la Central de Información de Riesgo Crediticio, deberán cumplir las normas que ésta especifica.

#### **Artículo 21º — Alcances de la Información**

Las Oficinas de Información de Crédito sirven de intermediarios para el intercambio de información entre acreedores. En los Informes Crediticios, ni las Oficinas de Información de Crédito ni la Superintendencia verifican la información, ni garantizan la solvencia o insolvencia del deudor, ni expresan opinión sobre la misma, ni recomiendan decisiones de créditos.

### **Artículo 22º — Información a la Superintendencia**

Las Oficinas de Información de Crédito, estarán obligadas a suministrar los Informes Crediticios individuales requeridos por la Superintendencia en cumplimiento de las funciones que le asigna la ley o aquellos ordenados por los jueces o requeridos por el Ministerio Público. La información solicitada será proporcionada a través de la Superintendencia.

### **Artículo 23º — Supervisión Concurrente**

En aplicación de la Ley de Bancos y Entidades Financieras las Oficinas de Información de Crédito no están sometidas a supervisión suplementaria o concurrente de ninguna entidad de fiscalización, excepto de la Superintendencia. Tampoco estarán sujetas a demandas por delitos contra el honor comprendidos en el Título IX del Código Penal, salvo que la Superintendencia dictamine previamente que, en un caso específico, los representantes o empleados de la entidad cometieron dolo o negligencia grave.

### **Artículo 24º — Verificación por la Superintendencia**

Las Oficinas de Información de Crédito deberán someterse a las verificaciones que la Superintendencia considere oportunas, estando obligadas a suministrar los documentos y toda clase de información que la Superintendencia les solicite en cumplimiento de sus funciones.

### **Artículo 25º — Retribución**

Las Oficinas de Información de Crédito, al ser entidades privadas de servicios auxiliares, pactarán libremente con sus usuarios, la correspondiente retribución y demás términos contractuales por los servicios que presten.

### **Artículo 26º — Información de Instituciones Públicas**

Para permitir la integración de la información recibida de varias fuentes, las Oficinas de Información de Crédito, están autorizadas a solicitar y recibir del Servicio Nacional de Impuestos Internos un listado en medios magnéticos actualizado periódicamente, conteniendo los nombres y números R.U.C. de las personas individuales y colectivas del Registro Único de Contribuyentes, así como también podrán solicitar al Registro de Identificación Nacional un listado, en medios magnéticos actualizado periódicamente, de los números y nombres de las cédulas de identidad.

### **Artículo 27º — Uso de la Información**

La información recibida de instituciones y entidades del sector público, sólo será usada por las Oficinas de Información de Crédito, para integrar sus datos, procesar y complementar sus Informes de Crédito.

### **Artículo 28º — Normas para el Procesamiento de Información**

Las Oficinas de Información de Crédito, para el procesamiento de la información y para proporcionar la misma a sus usuarios, se sujetarán a las siguientes normas:

1. Recibirán mensualmente de la Central de Información de Riesgo Crediticio, vía un medio electrónico o cualquier otro acordado, información detallada según el manual de informe de datos de cada oficina sobre el nivel de endeudamiento e historial de pagos de todos los deudores y sus garantes en el sistema financiero, incluyendo todas las

operaciones crediticias, tarjetas de crédito y la relación de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin previsión de fondos.

2. Cada Oficina de Información de Crédito, remitirá a la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras su manual de informe de datos, el que contendrá los campos mínimos a informar de los archivos de operaciones crediticias y tarjetas de crédito, así como de cuentas corrientes cerradas por giro de cheques sin previsión de fondos; contendrá también la explicación de la forma y el medio en que la Superintendencia enviará los datos a la Oficina de Información de Crédito. La información estará limitada a créditos a deudores naturales sin límite y a créditos a personas jurídicas por montos inferiores a D.E.G. 200.000, exceptuando hipotecas, las cuales no tendrán límites.
3. Suministrarán mensualmente a la Superintendencia, vía un medio electrónico acordado, información estadística agregada de su base de datos respecto del volumen de crédito, con detalles por tipo de acreedor y deudor, tamaño y estado de los créditos, número de prestatarios, región geográfica y garantías; y la demás información estadística que razonablemente puedan suministrar.
4. La información suministrada por la Central de Información de Riesgo Crediticio y por entidades financieras sobre prestatarios a una Oficina de Información de Crédito, se recibirá en calidad de depósito sujeta a reserva; la Oficina de Información de Crédito podrá procesarla con información suministrada por terceros para integrarla en Informes Crediticios individuales, consolidados por deudor natural o jurídico.
5. Podrán solicitar información similar a otras Oficinas de Información de Crédito, a empresas y a las entidades del sistema financiero, incluyendo seguros, pensiones, valores y otras entidades auxiliares del sistema financiero. Las entidades financieras están autorizadas a suministrar información individual detallada del historial crediticio y de operaciones realizadas en la solicitud de crédito, incluyendo la información de deudores y garantes.
6. Los Informes Crediticios individuales que contengan información reservada sólo podrán ser suministrados a un acreedor previa autorización del correspondiente deudor.